

► Actas

2C

Conferencia Internacional del Trabajo - 111.^a reunión, Ginebra, 2023

Fecha: 23 de junio de 2023

Sesión plenaria: Informes de la Comisión de Verificación de Poderes

Índice

	Página
Primer informe de la Comisión de Verificación de Poderes: Presentación del informe del que la Conferencia toma nota.....	3
Segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes: Presentación del informe del que la Conferencia toma nota y aprobación de las propuestas de la Comisión	5

Martes, 13 de junio de 2023, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Awan

Vicepresidente trabajador de la Conferencia

Primer informe de la Comisión de Verificación de Poderes: Presentación del informe del que la Conferencia toma nota

El Presidente (original inglés)

Tengo el inmenso placer de declarar abierta la décimo segunda sesión plenaria de la 111.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

Señalo a la atención de todos ustedes el primer informe de la Comisión de Verificación de Poderes, que figura en las [Actas núm. 2A](#).

Permítanme recordarles rápidamente que la Comisión se compone de los miembros siguientes: Sra. Samuelsen (Noruega), Presidenta; Sr. Yllanes Martínez (México), Vicepresidente empleador, y Sr. Vogt (Estados Unidos de América), Vicepresidente trabajador.

Cedo la palabra a la Sra. Samuelsen, quien nos va a presentar el primer informe de la Comisión.

Sra. Samuelsen **Presidenta de la Comisión de Verificación de Poderes** (original inglés)

Tengo el honor y el agrado de presentar en la plenaria de la 111.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo el primer informe de la Comisión de Verificación de Poderes. Publicado como Actas núm. 2A, este informe contiene información sobre la composición de la Conferencia, así como las conclusiones que la Comisión ha formulado sobre la cuestión de la representación de Myanmar en la presente reunión de la Conferencia.

Respecto a su mandato relativo al examen de los poderes de las delegaciones que asisten a las reuniones de la Conferencia, la Comisión formula tradicionalmente comentarios sobre todos los aspectos de la composición de la Conferencia, en relación con los cuales destacaré dos cuestiones.

En primer lugar, 172 Estados Miembros han acreditado una delegación y el grado de participación en la Conferencia sigue siendo, en general, levemente superior al registrado antes de la pandemia y del centenario de la OIT. En efecto, después de alcanzar unos niveles sin precedentes en la reunión del centenario, con 178 Estados Miembros, esta participación permaneció elevada en 2021 y 2022, probablemente gracias a la posibilidad de una participación totalmente telemática. La Comisión desea señalar, sin embargo, que ninguna plataforma digital permite ofrecer a los participantes la misma experiencia que una interacción presencial y que los contactos directos y personales facilitan el consenso. En relación con los 14 Miembros que no han estado representados en esta reunión de la Conferencia, la Comisión ha expresado preocupación por el hecho de que, cuando un Gobierno no designa una delegación o no acredita una delegación tripartita completa, lo que hace es privar a los empleadores o a los trabajadores de su país, del derecho de estar representados en el más alto órgano de decisión de la OIT y de participar activamente en sus labores.

En segundo lugar, cuando la participación de las mujeres en la Conferencia llevaba más de un decenio aumentando de manera constante, la proporción de mujeres designadas en las delegaciones disminuyó el año pasado, y este año permanece estancada en un 36,6 por ciento. Además, las mujeres siguen distribuidas de manera desigual por funciones y grupos. La Comisión ha recalcado una vez más la importancia de que se cumpla el requisito mínimo del 30 por ciento de participación femenina en todos los grupos y delegaciones, en particular en las posiciones de liderazgo en las delegaciones, en aras de la paridad de género. Esperemos que esta tendencia vuelva a aumentar el próximo año.

Ahora me referiré a la cuestión de la representación de Myanmar. Al igual que el pasado año, la Comisión recibió dos series de poderes antagónicos: una de las autoridades militares que tomaron el poder en febrero de 2021, y otra del denominado Gobierno de Unidad Nacional. Como bien saben ustedes, después de que la Comisión decidiera no reconocer ninguna de las dos autoridades como el Gobierno legítimo, en sintonía con la postura adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, no se ha vuelto a invitar a Myanmar a participar en las reuniones de la OIT, incluidas las del Consejo de Administración. La Comisión ha tomado nota de que, en diciembre de 2022, la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió nuevamente aplazar su decisión sobre los poderes de Myanmar. Además, señaló que también otras entidades han aplazado el examen de esta cuestión, en particular la Comisión de Verificación de Poderes de la 76.ª Asamblea Mundial de la Salud. En vista de estas consideraciones, la Comisión ha decidido que no se acrediten delegados para Myanmar en la 111.ª reunión de la Conferencia.

Pese a ello, la Comisión también ha estimado que, en la OIT, la cuestión no puede concluir aquí. Ha tomado nota con preocupación de que, amén de afectar a la representación del Gobierno de Myanmar en la Conferencia, la ambigüedad persistente en torno a la cuestión de la representación de Myanmar impide la participación de los empleadores y los trabajadores de ese país en la Conferencia, así como en las demás reuniones tripartitas. Por tanto, con un lenguaje prudente, la Comisión ha señalado que podría verse obligada a tratar esta situación en el futuro. Ha declarado concretamente que, «[e]n vista de esta situación, que es particular en el caso de la OIT, dada la estructura tripartita que la singulariza, la Comisión considera que, ante la persistente falta de orientación por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, podría verse obligada a considerar en su momento la posibilidad de tomar una decisión que permita a los mandantes tripartitos de Myanmar reanudar una participación activa en las labores de la Organización».

Después de estas consideraciones, les invito a ustedes a tomar nota del primer informe de la Comisión de Verificación de Poderes, que figura en las Actas núm. 2A y está disponible en la página web de la Conferencia.

El Presidente (original inglés)

Muchas gracias, Sra. Samuelsen, por este informe tan importante. La Comisión de Verificación de Poderes lo ha aprobado por unanimidad y la Conferencia solicita que se tome nota de su contenido sin discusión alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, 3) del Reglamento de la Conferencia.

De no haber objeciones, ¿debo considerar que la Conferencia toma nota del primer informe de la Comisión de Verificación de Poderes?

(La Conferencia toma nota del primer informe de la Comisión de Verificación de Poderes).

Aprovecho esta oportunidad para agradecer a los miembros de la Mesa de esta comisión la excelente calidad de su trabajo. Tengo entendido que ha desarrollado su labor en un ambiente muy positivo y con un espíritu de fructuosa colaboración.

(La Conferencia prosigue sus labores en sesión plenaria).

Viernes, 16 de junio de 2023, a las 10.40 horas

Presidente: Sr. bin Samikh Al Marri

Segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes: Presentación del informe del que la Conferencia toma nota y aprobación de las propuestas de la Comisión

El Presidente
(original inglés)

Tengo el honor de declarar abierta la sesión de esta mañana, que estrenaremos con la presentación del segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes, el cual figura en las [Actas núm. 2B \(Rev.\)](#).

Cedo la palabra a la Sra. Samuelsen, Presidenta de la Comisión de Verificación de Poderes, quien nos va a presentar el segundo informe de la Comisión.

Sra. Samuelsen
Presidenta de la Comisión de Verificación de Poderes
(original inglés)

Es para mí un honor y un placer presentar el segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes en la plenaria de la 111.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo. Publicado como Actas núm. 2B (Rev.), este informe contiene las conclusiones relativas a los casos sometidos a examen de la Comisión. Recibimos 20 protestas, una de las cuales se ha considerado lo suficientemente grave como para motivar la adopción de medidas de seguimiento. Recibimos también dos quejas y una comunicación. Además, la Comisión ha examinado tres casos sometidos a su consideración en virtud de decisiones de seguimiento adoptadas en la última reunión de la Conferencia.

La Comisión ha celebrado siete sesiones y ha trabajado de manera informal y colegiada, lo cual es tanto más importante cuanto que solo se compone de tres miembros: un representante gubernamental, un representante de los empleadores y un representante de los trabajadores.

Esta es la primera vez que ejerzo el cargo de Presidenta de la Comisión de Verificación de Poderes y la experiencia me ha permitido entender la importancia que este órgano reviste para garantizar que la composición de la Conferencia sea realmente tripartita. De hecho, este es un objetivo que valoro en grado sumo, pues creo firmemente en el tripartismo.

La Comisión de Verificación de Poderes es un órgano habitualmente asociado a las asambleas plenarias de las organizaciones internacionales y a las conferencias internacionales. Aunque las más de las veces se limita a examinar la validez formal de los poderes depositados por los Estados Miembros, en ocasiones también debe lidiar con situaciones en que se cuestiona la legitimidad de un Gobierno o en que se reciben poderes antagónicos de más de una entidad que pretende representar un Estado Miembro. Según les informé el martes

pasado, nuestra Comisión de Verificación de Poderes ha examinado este tipo de situación en las tres últimas reuniones de la Conferencia, en relación con Myanmar.

Ahora bien, la singularidad de la Comisión de Verificación de Poderes de la Conferencia Internacional del Trabajo reside en otros aspectos de su mandato. Recordemos que la Comisión está encargada de examinar las protestas presentadas contra los poderes depositados en dos situaciones distintas. La primera es aquella en que se alega que un delegado o consejero técnico no ha sido designado de acuerdo con las organizaciones de empleadores o de trabajadores más representativas. La segunda es aquella en que un Gobierno no ha designado un delegado de los empleadores o un delegado de los trabajadores, lo cual da lugar a un caso de «delegación incompleta».

El primer tipo de protestas corresponde al mandato fundamental de la Comisión de Verificación de Poderes, que esta cumple desde 1919 y cuya necesidad es obvia. Para cerciorarse de que los delegados de los empleadores y de los trabajadores designados por los Estados Miembros son verdaderamente representativos, respectivamente, de los empleadores y de los trabajadores del país, los Gobiernos tienen la obligación de designarlos previo acuerdo con las organizaciones más representativas de los empleadores y de los trabajadores de dicho país. Así lo dispone la Constitución de la OIT en su artículo 3, 5). Sin embargo, ¿qué sucede si no se cumple esta obligación? La Comisión examina la protesta después de solicitar al Gobierno interesado sus comentarios, y después formula conclusiones al respecto. Este año, nuestra Comisión ha examinado 11 protestas de este tipo, dos de ellas relativas al delegado de los empleadores y nueve al delegado de los trabajadores.

Pero permítanme hacer un breve hincapié en tres casos, relativos a los países siguientes: Belarús, la India y Nicaragua.

Respecto a Belarús, la cuestión planteada a la Comisión consistía en saber si los representantes de la Federación de Sindicatos de Belarús, que conformaban la delegación de ese país, podían considerarse como auténticos representantes de los trabajadores. Esta duda surgió a raíz de las conclusiones recientes de los órganos de control de la OIT competentes según las cuales el Gobierno aplicaba una política encaminada a destruir el movimiento sindical independiente y mostraba favoritismo hacia la Federación de Sindicatos de Belarús. La Comisión ha aprovechado esta oportunidad para facilitar aclaraciones sobre su mandato en relación con las alegaciones de vulneración de la libertad sindical. Ha recordado que, si bien no está facultada para examinar esas cuestiones en cuanto al fondo, nada le impide tomar en consideración las conclusiones formuladas por los órganos de control de la OIT competentes sobre las cuestiones relativas a la libertad sindical a la hora de examinar alegaciones de incumplimiento del artículo 3, 5) de la Constitución de la OIT. En conclusión, la Comisión ha expresado serias dudas de que la designación del delegado de los trabajadores de Belarús se haya efectuado de conformidad con los requisitos previstos en la Constitución de la OIT.

Respecto al caso de la India, me limitaré a mencionar un aspecto de la protesta. Según las alegaciones, desde 2018, el Gobierno venía imponiendo restricciones a la participación de los representantes de los empleadores y de los trabajadores en las reuniones de la Conferencia, toda vez que ninguno podía participar en más de cinco de estas reuniones en su vida ni en más de tres reuniones consecutivas. Según el Gobierno, esta medida tenía por objeto ofrecer visibilidad internacional en los foros tripartitos a un mayor número de representantes y lograr un equilibrio de género en la composición de las delegaciones. Sin embargo, la Comisión ha concluido que esta manera de proceder equivale a una injerencia en la libertad de las organizaciones de empleadores y de trabajadores de adoptar sus decisiones de manera

independiente. Los Gobiernos tienen la obligación de aceptar la decisión de las organizaciones más representativas respecto a las personas que estas han designado.

La Comisión también tiene por mandato proponer medidas de seguimiento en relación con situaciones de las que queda enterada al examinar una protesta o una queja. Cuando la Conferencia aprueba una propuesta de este tipo, el Gobierno considerado tiene la obligación de remitir a la Comisión un informe de la situación en la siguiente reunión de la Conferencia, en el momento de depositar sus poderes. Este año, la Comisión ha examinado casos relativos a tres Miembros, todos ellos vinculados a la designación de la delegación de los trabajadores. En los tres casos, la Comisión ha considerado necesario proponer a la Conferencia la renovación de las medidas de seguimiento. Además, ha añadido un nuevo caso de seguimiento en relación con Nicaragua.

En el caso de Nicaragua, el Grupo de los Empleadores alegaba que el Gobierno no había consultado al Consejo Superior de la Empresa Privada, que se considera como la organización de empleadores más representativa. El Grupo de los Empleadores declaró además que el Gobierno había cancelado la personalidad jurídica del Consejo Superior de la Empresa Privada y de otras 18 organizaciones de empleadores, lo cual impedía que dichas entidades fueran consideradas como organizaciones de empleadores representativas. Ante la ausencia de respuesta del Gobierno a estas graves alegaciones, ausencia que no se producía por primera vez, la Comisión ha decidido proponer a la Conferencia que este caso sea objeto de medidas de seguimiento y solicitar al Gobierno que, para la próxima reunión de la Conferencia, presente un informe detallado y corroborado con la información pertinente.

Además de las protestas, la Comisión también examina las quejas en las que se alega que un Gobierno no ha abonado los gastos de viaje y estancia de un delegado o de un consejero técnico para que asista a la Conferencia. El Gobierno tiene la obligación de cubrir esos gastos en virtud del artículo 13, 2), a) de la Constitución de la OIT. Según el Reglamento de la Conferencia, la Comisión de Verificación de Poderes solo puede examinar las quejas en las que se alega que el Miembro no ha pagado los gastos de un delegado titular, o que existe un desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos cuyos gastos han sido sufragados en los tres grupos de la delegación.

La Comisión determina qué se considera «un desequilibrio grave y manifiesto» y cuándo se estima que no existe tal desequilibrio. La aplicación de este criterio por la Comisión en el pasado ofrece ciertas indicaciones. Por ejemplo, considerando que las delegaciones ante la Conferencia deben componerse básicamente de «dos delegados gubernamentales, un delegado empleador y un delegado trabajador», cabe inferir que solo puede surgir un desequilibrio cuando el número de consejeros técnicos de la delegación gubernamental suma más del doble del número de consejeros técnicos de la delegación de los empleadores o de la delegación de los trabajadores cuyos gastos de asistencia han sido cubiertos. Pero entonces, ¿cuándo empieza a haber «un desequilibrio grave y manifiesto»?

En un caso que la Comisión ha examinado este año, relativo a la delegación de la República Bolivariana de Venezuela, el Gobierno tenía cinco consejeros técnicos, pero no había cubierto los gastos de asistencia para ningún consejero técnico de los empleadores ni de los trabajadores. En este caso, la Comisión ha considerado que existía un «desequilibrio grave y manifiesto».

Este es el último de los casos que deseaba señalar especialmente a su atención. Solo me queda dar las gracias a mis compañeros y Vicepresidentes de la Comisión, es decir: al Sr. Fernando Yllanes Martínez, de México, miembro empleador, y al Sr. Jeffrey Vogt, de los Estados Unidos de América, miembro trabajador. Hemos trabajado realmente muy bien como

equipo tripartito para llevar a cabo nuestra tarea, y el presente informe refleja nuestras opiniones unánimes. También deseo agradecer a la Oficina y a las traductoras todo el esfuerzo que han realizado durante las labores de la Comisión.

Después de estas consideraciones, invito a la Conferencia a tomar nota del segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes, que figura en las Actas núm. 2B (Rev.) y está disponible en la página web de la Conferencia, y a aprobar las propuestas de la Comisión que figuran en los párrafos 12, 19, 29 y 103.

El Presidente (original inglés)

La Comisión de Verificación de Poderes ha aprobado su informe por unanimidad; solicita a la Conferencia que tome nota de su contenido y apruebe las propuestas que figuran en los párrafos 12, 19, 29 y 103 de las Actas núm. 2B (Rev.), referentes a Djibouti, Mauritania, la República Bolivariana de Venezuela y Nicaragua.

En virtud del artículo 31, 3) del Reglamento de la Conferencia, las propuestas se adoptarán sin debate.

De no haber objeciones, ¿debo considerar que la Conferencia toma nota del segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes y aprueba las cuatro propuestas?

(La Conferencia toma nota del segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes y aprueba las cuatro propuestas).

Aprovecho esta oportunidad para agradecer a los miembros de la Mesa de la Comisión de Verificación de Poderes la excelente calidad de su trabajo. Tengo entendido que ha desarrollado su labor en un ambiente muy positivo y con un espíritu de fructuosa colaboración.

(La Conferencia continúa sus labores en sesión plenaria).